

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

NORMAS GENERALES

I. Disposiciones conceptuales

Establécese que la Tasa de Servicios Extraordinarios, prevista en el Artículo 773 del Código Aduanero, se registrá por las disposiciones de la presente resolución general.

A efectos de esta norma, se consideran servicios extraordinarios a las funciones y tareas de fiscalización que, a solicitud de los usuarios, realiza el servicio aduanero en días y/u horas inhábiles. La habilitación de estos servicios, por parte de este Organismo, se encuentra gravada por la Tasa de Servicios Extraordinarios.

Asimismo, los usuarios podrán solicitar la habilitación de servicios durante días y horas hábiles, a fin de posibilitar la realización -en tiempo y forma- de las operaciones alcanzadas por la presente. En ese caso, dicha habilitación no estará gravada por la Tasa de Servicios Extraordinarios por el período correspondiente al horario hábil, debiendo solicitar servicios extraordinarios en los horarios hábiles, sólo en los casos de operaciones realizadas en zona secundaria aduanera u otras que en forma taxativa establezcan las Aduanas de jurisdicción.

La presentación de la solicitud de habilitación de servicios extraordinarios o de servicios en días y horas hábiles, implicará para el solicitante el conocimiento y aceptación de los términos, procedimientos, plazos, condiciones y demás requisitos establecidos en la presente.

Los servicios extraordinarios en los depósitos particulares habilitados como fiscales, que no tengan asignado personal estable, serán cubiertos por agentes dentro del régimen general fijado por la presente.

La atención de las operaciones aduaneras alcanzadas por la Tasa de Servicios Extraordinarios y la cantidad de agentes a afectar según la complejidad del control requerido, se realizarán de acuerdo con los procedimientos previstos en cada anexo en particular.

La cancelación de los cargos generados se realizará utilizando alguno de los siguientes servicios con "Clave Fiscal": "Gestión de Importadores y Exportadores", "Gestión de Despachantes" o "Pagos y Liquidaciones Auxiliares de Comercio Exterior", según corresponda, y la

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

NORMAS GENERALES

opción prevista en ellos “Gestión de Liquidaciones/Pagos de Liquidaciones Aduaneras”.

Los horarios hábiles para cada uno de los lugares operativos se consignan en los Anexos V “Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas”, Anexo VII “Jornada Hábil Operativa Metropolitana” y Anexo VIII “Jornada Hábil Operativa Interior”.

La atención de las operaciones realizadas en horario inhábil en aeropuertos internacionales se regirán por lo dispuesto en el Decreto N° 1.409 del 26 de noviembre de 1999 -Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas- y en el Anexo V de la presente.

La Dirección General de Aduanas dictará las normas de carácter aclaratorio y mantendrá actualizado el cuadro tarifario, de acuerdo con las normas y procedimientos que se fijan en la presente, así como el cuadro de operaciones del Anexo III de esta resolución general.

II. Disposiciones comunes

Los importes correspondientes a la Tasa de Servicios Extraordinarios y a la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, en la parte destinada a este Organismo, deberán abonarse mediante transferencia electrónica de fondos y la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP), implementado por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

Cuando dichos importes no hayan sido abonados en el plazo previsto en la presente se efectuarán las acciones tendientes para su cobro, lo cual -en caso de corresponder- determinará:

- a) El devengamiento de los intereses dispuestos en el Artículo 794 del Código Aduanero.
- b) La iniciación del procedimiento de ejecución fiscal, el devengamiento de los intereses establecidos en el Artículo 797 del Código Aduanero y la suspensión del deudor del respectivo registro.

El levantamiento de la suspensión será autorizado una vez que

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

NORMAS GENERALES

se hayan cancelado el capital y los intereses adeudados, como también el recargo de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) por los mayores costos ocasionados.

III. Solicitud de habilitación

Los usuarios inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros podrán efectuar las solicitudes, de acuerdo con las modalidades y procedimientos previstos en la presente, a saber:

- a) Planes de frecuencias.
- b) Tarifas reducidas (formulario OM-1330-B) en forma manual o informática (Resolución General N° 1.324).
- c) Tasa Aeroportuaria Unica de Servicios Migratorios y de Aduanas.
- d) Servicios extraordinarios y servicios en días y horas hábiles.

Los usuarios no inscriptos en los citados registros, sólo podrán solicitar las habilitaciones de servicios extraordinarios por las operaciones consignadas en el Apartado II puntos 1 a 5 del Anexo VI de la presente.

IV. Planes de frecuencia

1. Las compañías de transporte marítimo y fluvial de pasajeros -con o sin automotores- podrán optar por presentar un plan de frecuencia por escrito y por períodos mensuales, al solo efecto de la organización del servicio. Dicha presentación se efectuará hasta el segundo día hábil administrativo inmediato anterior al inicio de cada período mensual y ante el servicio aduanero de la jurisdicción de que se trate.

En tal oportunidad se informará:

- a) Apellido y nombres, denominación o razón social de la compañía.
- b) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).
- c) Denominación de la embarcación.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

NORMAS GENERALES

d) Fechas y horarios de entradas y de salidas.

e) Capacidad de pasajeros y de automotores.

Asimismo, dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles del mes inmediato siguiente al período mensual de que se trate, deberán informar con carácter de declaración jurada, si se concretaron o no los arribos y partidas programadas, en su caso, las fechas y horas en las que se produjeron y la cantidad efectiva de pasajeros y automotores transportados.

Las modificaciones realizadas al plan de frecuencia, incorporaciones o cancelaciones se deberán comunicar -como mínimo- DOS (2) horas antes de que se produzcan.

De no optar por esta modalidad serán de aplicación los procedimientos generales establecidos en la presente.

2. Las compañías aéreas que operen regularmente en los aeropuertos internacionales deberán:

- a) Presentar diariamente por escrito un plan con el detalle y horario de los vuelos previstos.
- b) Informar, en forma inmediata y por escrito, las demoras de las partidas y arribos de las aeronaves. Si la demora se debe a la inoperabilidad del aeropuerto, las compañías aéreas estarán obligadas a comunicar la novedad hasta el horario de arribo o de partida consignado en el plan de vuelos.

Dichas obligaciones se cumplirán ante la dependencia que establezca el Director de la Dirección Aduana de Ezeiza o el Administrador de la Aduana respectiva.

V. Tarifas reducidas -formulario OM-1330-B-

Los usuarios que no se encuentren inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros y los medios transportadores de carga que no utilizan el procedimiento establecido en la Resolución General N° 1.324, deberán abonar los servicios relativos a las operaciones contenidas en el Anexo VI de

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

NORMAS GENERALES

la presente en efectivo. A tal efecto, los agentes del servicio aduanero destacados en el lugar entregarán al usuario la parte pertinente del formulario OM-1330-B, el que contendrá la identificación del medio de transporte y oficiará, debidamente cumplimentado e intervenido, como constancia de pago.

Los importes así recaudados serán ingresados, a las cuentas de esta Administración Federal, el primer día hábil siguiente a la percepción, por los agentes aduaneros responsables. En los puntos operativos que no existan sucursales habilitadas del Banco de la Nación Argentina, las Direcciones Regionales Aduaneras dispondrán el plazo y la metodología para depositar los importes recaudados por este concepto.

VI. Tasa Aeroportuaria Unica de Servicios Migratorios y de Aduanas

Los procedimientos, plazos y demás condiciones inherentes a la percepción e ingreso de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, en la parte destinada a este Organismo, se encuentran contemplados en el Anexo V de la presente.

A efectos del ingreso del importe percibido se deberá ingresar con "Clave Fiscal" al servicio denominado "Presentación de DDJJ y Pagos".

VII. Servicios extraordinarios y servicios en días y horas hábiles

1. Plazo para presentar la solicitud de habilitación

La solicitud de habilitación podrá ser generada durante las VEINTICUATRO (24) horas del día hasta TRES (3) horas antes de la hora de inicio prevista. En horarios hábiles, la admisibilidad y aprobación de la solicitud se efectuarán, como mínimo con DOS (2) horas de anticipación a la de inicio del servicio.

Las Aduanas establecerán los mecanismos y procedimientos para admitir y aprobar solicitudes con una antelación menor de DOS (2) horas al inicio del servicio o bien en horarios y días inhábiles.

La tramitación de las solicitudes estará sujeta a la disponibilidad de personal para atender la operación.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

NORMAS GENERALES

En caso de continuidad del servicio en horario inhábil, éste será atendido por el agente girado u otro que dispongan las áreas responsables de giro.

El plazo máximo de cada habilitación será de CIENTO VEINTE (120) horas. Excepcionalmente, los Administradores de Aduanas podrán aceptar solicitudes por un plazo mayor cuando las necesidades de servicio así lo requieran.

Si por cuestiones ajenas al Organismo el servicio extraordinario no es prestado en los horarios solicitados, la solicitud será cumplida “Sin Operación”.

2. Formalización de la solicitud

Las solicitudes de habilitación de servicios por las operaciones previstas en el Anexo III de la presente, se efectuarán mediante transferencia electrónica de datos, vía “Internet”, a través de la página “web” institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>) y con “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo con nivel de seguridad 3 -en los términos de la Resolución General N° 2.239, sus modificatorias y complementarias.

A tal fin, se deberá utilizar el servicio denominado “Gestión de Servicios Extraordinarios” y observar las instrucciones previstas en su ayuda.

Los usuarios podrán, con carácter de excepción, formalizar la solicitud de habilitación o extensión del servicio en forma manual, exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Imposibilidad de conexión vía “web” del solicitante, por razones ajenas al Organismo, o
- b) inoperatividad comprobada del sistema.

A tal efecto, deberán presentar ante el servicio aduanero el formulario de declaración jurada OM-1077-C (Nuevo Modelo), por cuadruplicado, el cual estará disponible en la página “web” institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), seleccionando el hipervínculo “Formularios”.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

NORMAS GENERALES

En el supuesto indicado en el inciso a) precedente, el servicio aduanero recibirá la solicitud y, de no encontrar inconsistencias, procederá a su generación y registración de oficio en el sistema, continuando el trámite solicitado a través del mismo.

En caso de inoperatividad comprobada del sistema, el servicio aduanero recibirá igualmente la solicitud y, de no encontrar inconsistencias, dispondrá un número de registro manual y continuará con el trámite que se solicita. Reestablecido el sistema, dicho servicio regularizará la situación mediante la generación de oficio de la respectiva solicitud, con cargo al correspondiente usuario.

3. Datos a ingresar

A efectos de la habilitación del servicio y de la determinación del importe a pagar, de corresponder, se consignarán en el sistema, entre otros, los siguientes datos:

- a) Datos del solicitante.
- b) Código y tipo de operación.
- c) Datos del importador/exportador.
- d) Datos de la documentación que ampara la solicitud.
- e) Lugar en que se realizará la operación, fecha y hora.
- f) Denominación del medio transportador.
- g) Descripción de las mercaderías, marcas y números.
- h) Fecha y horario de inicio y fecha y horario de finalización previstos.

Se deberá consignar obligatoriamente el o los documentos aduaneros que motivan el servicio, salvo que dicha documentación no haya sido presentada al momento de solicitar el servicio.

En el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, cuando se requiera la habilitación de verificadores se deberá establecer en la solicitud el ramo que le corresponda, conforme a la estructura orgánica de la División Verificación.

4. Registración

Una vez ingresados los datos requeridos por el sistema, se

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

NORMAS GENERALES

registrará la solicitud de prestación del servicio, pasando al estado “En Curso” y el sistema le asignará un número de registro.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante, que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Las novedades respecto de la solicitud efectuada se comunicarán mediante la página “web” institucional de esta Administración Federal y a través del servicio “e-ventanilla”.

Los solicitantes deberán dirigirse, para las tramitaciones posteriores a que hubiere lugar, a las áreas responsables de giro.

5. Admisión de la solicitud

El área responsable de giro, a cargo de este trámite, de no encontrar inconsistencias, aceptará y aprobará la solicitud, pasando al estado “Admitida”. Cuando fuera necesario, dispondrá de oficio la modificación de los datos vinculados a la operatoria.

La admisión de la solicitud de servicios extraordinarios obligará al usuario a abonar la Tasa de Servicios Extraordinarios correspondiente, aun cuando no se cumpliera por causales no imputables al servicio aduanero.

6. Giro de la solicitud

Las áreas responsables del giro de la solicitud serán las encargadas de la afectación de los funcionarios a la atención de la operación solicitada.

El giro habilitará a los funcionarios designados para la prestación del servicio.

7. Cumplido y conformidad del solicitante

El cumplimiento de la operación lo establecerá el funcionario aduanero en el formulario emitido por el sistema, consignando la fecha y hora de inicio y finalización del servicio solicitado. Respecto de ello, el

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

NORMAS GENERALES

solicitante o su apoderado deberá indicar su conformidad o, en su caso, los motivos que dan origen a su disconformidad.

En las operaciones iniciadas en horario hábil, se considerará una tolerancia sin cargo de hasta QUINCE (15) minutos por el exceso del mismo. Si se excediera de dicha tolerancia, el usuario efectuará el pedido de habilitación por el tiempo real que demande la atención de la operación. La tarea continuará siendo efectuada por el mismo personal actuante hasta su conclusión o reemplazo por otro agente designado por el servicio aduanero.

El usuario debe comunicar por escrito si la operación ha sido cancelada, a los fines de que el servicio aduanero anule la solicitud y, en caso de que ocurriese antes que el agente aduanero tome conocimiento de su designación, no generará cargo alguno.

Si el usuario solicita la cancelación de la operación y el agente designado ha sido notificado, el servicio aduanero formulará el cargo por el tiempo mínimo y de haberse excedido el mismo, se adicionará el lapso de espera efectiva que hubiere cumplido el agente designado. Cuando se hubiere excedido el tiempo mínimo, corresponderá el pago de viáticos y/o comida conforme se establece en el punto 8 “Metodología de cálculo de la liquidación” del presente anexo.

El tiempo mínimo de la habilitación estará dado por el tiempo real de prestación de servicios, salvo las excepciones previstas en la presente resolución general.

Si el usuario cancela la operación, el tiempo mínimo será de DOS (2) horas considerando la dotación mínima para atender la operación.

8. Metodología de cálculo de la liquidación

El costo del servicio extraordinario estará conformado por el valor hora de los funcionarios afectados a la tarea de control. Los servicios extraordinarios prestados simultáneamente a varios solicitantes, serán abonados a prorrata por estos. Debe entenderse por servicio extraordinario simultáneo, al prestado por el mismo personal, dentro del mismo lapso, a diversos solicitantes en el mismo lugar operativo.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

NORMAS GENERALES

Los usuarios además del importe en concepto de servicios extraordinarios, se harán cargo de las erogaciones que hacen al traslado, alojamiento y/o comida del agente aduanero.

Las fracciones horarias serán computadas de la siguiente manera:

- Entre 1 y 30 minutos: 30 minutos.
- Entre 31 y 59 minutos: 1 hora.

A efectos de computar la hora de inicio se considerará la hora solicitada por el usuario.

La hora de terminación es el horario real de finalización, incluyendo las tareas administrativas posteriores a la salida del medio transportador.

a) Traslado del agente

Si las operaciones demandan el traslado del agente se adicionará lo siguiente:

- Equivalente a UNA (1) hora de servicio cuando la distancia no supere los SESENTA (60) kilómetros.
- Equivalente a DOS (2) horas de servicio cuando la distancia supere los SESENTA (60) kilómetros y no exceda de CIENTO VEINTE (120) kilómetros.
- El tiempo real que demande al agente el regreso al asiento habitual de sus tareas, el cual no podrá ser inferior a DOS (2) horas cuando la distancia supere los CIENTO VEINTE (120) kilómetros.

b) Gastos de Comida y Viáticos

Cuando la prestación del servicio se realice en horas y días inhábiles, abarcando el lapso entre las 12:00 y 13:00 horas inclusive y/o las 20:00 y 21:00 horas inclusive, se liquidará un gasto de comida por cada uno de los turnos, cuyo monto será fijado por la Dirección General de Aduanas,

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

NORMAS GENERALES

de acuerdo con los aumentos salariales que hubiere.

Cuando la prestación del servicio se realice en horas y días hábiles en zona secundaria, abarcando el lapso entre las 12:00 y las 13:00 horas inclusive se liquidará un gasto de comida.

Lo expuesto, en los dos párrafos precedentes, no será de aplicación para las modalidades de liquidación de servicios extraordinarios correspondientes a planes de frecuencias del Anexo IV y tarifas reducidas (formulario OM-1330-B) del Anexo VI, ambos de la presente.

Si se produce el desplazamiento del agente fuera del lugar operativo y este diera lugar a gastos de alojamiento, los montos de los mismos serán los que correspondan según las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación en materia de viáticos.

c) Conceptos que integran el valor hora

El valor hora se determinará considerando los conceptos que integran el haber mensual, según las categorías de liquidación establecidas para cada función:

- Básico de Convenio.
- Antigüedad: 8 años hasta C.T.A. 9 y 5 años para C.T.A. 10 e inferiores.
- Adicional por cargo jerárquico.
- Adicional técnico operativo.
- Compensación por refrigerio.
- Compensación por superación de metas.
- Porcentaje de zona desfavorable que corresponde al lugar operativo en donde se realiza el servicio.
- Cualquier otro concepto general que se asigne en el futuro.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

NORMAS GENERALES

Al valor así determinado, según se consigna en el párrafo anterior, se adicionará la doceava parte en concepto de sueldo anual complementario, la respectiva proporción de contribuciones patronales, TRES POR CIENTO (3%) para gastos de administración y supervisión y el recargo adicional por horas y días inhábiles. Para calcular el valor hora, al resultado anterior se lo dividirá por CIENTO SESENTA (160) horas.

d) Recargo Adicional por horas y días inhábiles

- De lunes a viernes (horas inhábiles) y los sábados de 0:00 a 13:00 horas: CINCUENTA POR CIENTO (50%).
- Sábados de 13:00 a 24:00 y domingos y feriados nacionales de 0:00 a 24:00 horas: CIEN POR CIEN (100%)
- Días no laborables de 0:00 a 24:00 horas: CINCUENTA POR CIENTO (50%)
- Días con asueto administrativo, a partir de la hora del mismo: CINCUENTA POR CIENTO (50%)

La Dirección General de Aduanas calculará y mantendrá actualizado el cuadro tarifario de acuerdo con lo dispuesto en la presente.

9. Liquidación del importe a pagar

Cuando se concluyere el trámite de la solicitud, las Aduanas realizarán las transacciones informáticas correspondientes a fin de generar la liquidación (LMAN motivo "AUSA"), dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos posteriores a la finalización de los períodos que se establecen a continuación:

- a) Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.
- b) Del día 16 al último día de cada mes calendario, ambos inclusive.

En dichos períodos se incluirán todas las operaciones liquidadas en los intervalos temporales indicados.

Para efectuar los cargos sobre las operaciones realizadas en los medios marítimos y fluviales que operen con planes de frecuencia, la

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

NORMAS GENERALES

liquidación (LMAN motivo “AUSA”) será efectuada por el servicio aduanero por periodos mensuales, dentro de los DIEZ (10) primeros días hábiles del mes inmediato siguiente al de que se trate.

10. Plazo e ingreso del importe adeudado

El usuario deberá abonar el importe adeudado dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de la liquidación indicada en el punto anterior.

Cuando se encuentre en estado de mora, a efectos del pago, deberá solicitar -mediante servicio “web” con “Clave Fiscal”- la reliquidación de la LMAN motivo “AUSA”. El sistema generará la liquidación LMAN motivo “RESA”.

El importe adeudado deberá ser abonado mediante transferencia electrónica de fondos y la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP).

11. Anulación de la solicitud

El pedido de anulación de la solicitud en estado “En Curso” deberá ser formalizado por el usuario, mediante el procedimiento informático dispuesto al efecto.

No obstante lo determinado en el párrafo anterior, se admitirá la anulación de la solicitud que posea el estado “Admitida”, sin generar un cargo para el usuario, cuando el servicio aduanero se halle imposibilitado de prestar el servicio. En ese caso la anulación la realizará el servicio aduanero y será comunicada al usuario mediante la página “web” institucional de esta Administración Federal y a través del servicio “e-ventanilla”.

Cuando la solicitud posea el estado “Admitida” y su anulación fuere requerida por el usuario, ésta será realizada por el servicio aduanero, previa presentación escrita del interesado. No se generará cargo alguno mientras el agente aduanero afectado no haya tomado conocimiento de su designación. Caso contrario se generará un cargo por el tiempo mínimo, debiendo adicionar el tiempo de espera efectiva en caso de haberse excedido dicho lapso.